

CARÁTULA: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-02951-F-2026

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 22-09-26 y ordenar como medida protectora y preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la niña [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), así como también la **ABSTENCIÓN** del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores en cualquier lugar público y/o privado que la niña se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia